



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

ANÁLISIS DE URGENCIA DE LA PROPOSICIÓN DE LEY PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO, DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

(TEXTO DEL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS)

Mediante enmienda del Grupo Parlamentario Socialista y del Grupo Parlamentario Unidas Podemos a la Proposición de Ley para el establecimiento de gravámenes energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito, se crea el Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas (en adelante ITSGF).

NATURALEZA Y OBJETO DEL IMPUESTO

Tributo de carácter directo, naturaleza personal y **complementario al Impuesto sobre el Patrimonio**.

Hecho imponible: Grava el patrimonio neto de las personas físicas de **importe superior a los 3.000.000 de euros**, entendiéndose a estos efectos por patrimonio neto, el conjunto de bienes y derechos de contenido económico del que sea titular el contribuyente, una vez minoradas las cargas y gravámenes, y de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

ÁMBITO TERRITORIAL

Todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes en los Territorios Históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra y de los tratados y convenios internacionales que formen parte del ordenamiento jurídico.

No se cederá a las Comunidades Autónomas

DEVENGO Y VIGENCIA TEMPORAL

El ITSGF se devengará a **31 de diciembre** de cada año.

El ITSGF se aplicará en los **2 primeros ejercicios** en los que se devengue desde su entrada en vigor. De aprobarse antes del 31 de diciembre del corriente, afectará a los ejercicios 2022 y 2023. La previsión que contiene, sin embargo, de revisión de la evaluación de su resultado hace prever una suerte de “temporalidad permanente” que lo prolongue más allá de 2023.

OBLIGADOS A PRESENTAR LA DECLARACIÓN

Contribuyentes obligados a presentar la declaración: aquellos cuya cuota por el ITSGF resulte a **ingresar**, una vez aplicadas las deducciones y bonificaciones procedentes.

HECHO IMPONIBLE

Titularidad de un patrimonio neto **superior a 3.000.000 euros**.

Se presumirá que forman parte del patrimonio los bienes y derechos que hubieran formado parte del patrimonio en el momento anterior al devengo, salvo prueba de su transmisión o pérdida patrimonial.

Los bienes y derechos serán atribuidos al contribuyente en función de las normas de titularidad jurídica, las pruebas aportadas y en función de las reglas de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

BIENES Y DERECHOS EXENTOS

Están exentos los **bienes y derechos exentos en el IP** (de conformidad con la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

SUJETO PASIVO

Serán sujetos pasivos del Impuesto, en los mismos términos, quienes sean **sujetos pasivos del IP** (Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio).

REPRESENTANTES DE LOS SUJETOS PASIVOS NO RESIDENTES EN ESPAÑA

Antes de finalizar el plazo de declaración del impuesto, se debe nombrar un representante residente en España, a efectos de su relación con la Administración Tributaria en los siguientes supuestos:

- **Sujetos pasivos del Impuesto no residentes en España ni en otro Estado Miembro de la UE:** tendrán obligación de nombrar un representante residente en España (persona física o jurídica) antes del fin del plazo de presentación de la declaración. Igualmente lo estarán aquellos residentes en España, que se ausenten tras el hecho imponible, con destino a un tercer Estado, si su regreso a España está previsto tras la finalización del plazo de presentación del impuesto.

- **Sujetos pasivos del impuesto residentes en Estados que forman parte del Espacio Económico Europeo no miembros de la UE:** no estarán obligados a nombrar un representante, cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación.

La designación, a la que se debe acompañar la aceptación expresa del representante, se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación de la declaración.

BASE IMPONIBLE

Se determinará por las reglas contenidas en la Ley 19/1991 del IP.

Valor del patrimonio neto: diferencia entre el valor de los bienes y derechos, minorados por las cargas y gravámenes de naturaleza real, las deudas y las obligaciones personales.

MÍNIMO EXENTO

En los supuestos de obligación personal: la base imponible se reducirá en el importe de 700.000 euros.

CUOTA ÍNTEGRA

Base Liquidable (Hasta euros)	Cuota (euros)	Resto Base Liquidable (Hasta euros)	Tipo aplicable (Porcentaje)
0,00	0,00	3.000.000,00	0,00
3.000.000,00	0,00	2.347.998,03	1,7%
5.347.998,03	39.915,97	5.347.998,03	2,1%
10.695.996,06	152.223,93	En adelante	3,5%

LÍMITE CUOTA ÍNTEGRA

Supuesto de obligación personal:

- La cuota íntegra del ITSGF junto con la cuota del IRPF y del IP no podrá ser superior al 60% de la BI del IRPF.

- Se aplican las reglas establecidas en la Ley 19/1991 sobre el límite de la cuota íntegra del IP.
- Si la suma de las cuotas del ITSGF, del IRPF y del IP superan el límite del 60% de las BI del IRPF, se reducirá la cuota hasta dicho límite.
- **Tributación mínima del 20%:** la reducción no podrá ser superior al 80%.

DEDUCCIONES Y BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Deducción por Impuestos satisfechos en el extranjero: se aplica en los supuestos de tributación por obligación personal en los mismos términos establecidos en la Ley 19/1991.

Bonificación de la cuota en Ceuta y Melilla: en el supuesto de que la BI esté compuesta por bienes situados en Ceuta o Melilla, a la parte de cuota del ITSGF correspondiente a dichos bienes se le aplicará esta bonificación prevista en la Ley 19/1991.

Deducción de la cuota de IP: de la cuota resultante del ITSGF se deducirá la cuota efectivamente pagada por el IP.

COMPETENCIAS Y NORMATIVA

La competencia en cuanto a la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del ITSGF corresponde al estado.

Por Ley de Presupuestos Generales del Estado se podrá modificar: la escala, tipos del impuesto, las deducciones de la cuota, así como el resto de límites cuantitativos y porcentajes establecidos en la norma.

Se habilita al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del ITSGF.

DECLARACIÓN

Los contribuyentes presentarán la declaración en la forma, plazos y con el modelo correspondiente que apruebe el Ministerio de Hacienda.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones tributarias del ITSGF se calificarán y sancionarán de conformidad con la LGT.

RECAUDACIÓN Y RESULTADOS

Los ingresos por el ITSGF se ingresarán en el Tesoro Público.

La recaudación se destinará a financiar políticas de apoyo a los más vulnerables.

Al término de la vigencia del ITSGF, el Gobierno evaluará los resultados de la recaudación para proponer, en su caso, el mantenimiento o supresión del impuesto.

ADAPTACIÓN A LAS NORMATIVAS FORALES

La Comisión Mixta del Concierto Económico con el País Vasco y la Comisión del Convenio Económico con Navarra, acordarán la adaptación del ITSGF a sus respectivas normativas.

ENMIENDA RELATIVA AL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Aplicable a los no residentes titulares de inmuebles en España a través de sociedades extranjeras.

Se modifica el art. 5 del citado Impuesto sobre el Patrimonio en el sentido de considerar situados en España a efectos del tributo, aquellos valores representativos de la participación en fondos propios de entidades cuyo activo esté constituido al menos en un 50% por inmuebles sitos en dicho territorio.

Se determinará el valor de dichas participaciones sustituyendo los valores contables por los de mercado correspondientes.

El valor de los inmuebles se determinará en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, esto es: el mayor de entre estos tres:

- Catastral
- Comprobado por la Administración.
- De adquisición.



BUFETE BARRILERO
y ASOCIADOS

Bilbao
Madrid
Barcelona
San Sebastián
Sevilla
Vigo
Málaga
International Desk